

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligaron en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas
Mora, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Paseo, 3.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cós, decretada por V. S. en 25 de Enero último, ha emitido con fecha 28 de Febrero pasado el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cós, decretada en 25 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que no se llevan libros de contabilidad, sino unos borradores informales, por lo que no puede apreciarse el estado de los fondos, los cuales, así como los documentos referentes á los mismos, no se depositan en el arca que la ley previene; que no parecieron los depósitos provisionales constituidos por los arrendatarios de consumos y del arbitrio municipal del Matadero; que no se ha gestionado el cobro de 1.488 pesetas que adeuda el arrendatario de consumos, ni éste ingresa mensualmente los fondos á que está obligado; que á pesar de haber transcurrido el primer semestre del ejercicio económico, no se había autorizado la escritura pública del arrendamiento de los consumos ni el arrendatario había constituido la fianza definitiva; que apenas se celebraban sesiones ordinarias ni extraordinarias, y las actas se hallaban extendidas sin las formalidades legales; que la Junta municipal no estaba constituida legalmente, que la plaza de Médico titular está servida interinamente desde 5 de Agosto último; que el arbi-

trio sobre puestos públicos se obtenía sin formalidad, y el servicio del alumbrado se llevaba á efecto por administración sin la autorización que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1893; que no se habían cumplido las formalidades de la ley en la rectificación de las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, que no habían instruido expediente alguno para la declaración de partidas fallecidas y para cobrar el descubierto de 2.128 pesetas 9 céntimos de los recargos municipales de ejercicios anteriores; que no se hizo la rectificación del padrón de vecinos ni existe padrón de prestaciones personales, que el actual Ayuntamiento había declarado responsable al anterior del pago de un descubierto en la recaudación de cédulas personales, no obstante que el Gobernador había ya declarado dicha responsabilidad y el asunto pendía de la resolución del recurso de alzada, y que las Juntas de Sanidad y de Instrucción no celebran sesiones.

A fin de que los Concejales contestaran los cargos formulados por la visita, se les convocó en 22 de Enero á sesión extraordinaria, para las tres de la tarde de mismo día, por medio de céjula, y concurrieron, manifestando unos que eran ciertos los hechos, y otros que no siendo bastante la lectura del expediente para enterarse de las faltas que se les imputaban, no podían alegar, en tanto que por el Secretario se expuso que el expediente era nulo.

En 22 de Enero, D. José Hernández Pérez, D. José Sambrana Ruiz y otros Concejales, dirigieron una instancia al Gobernador, suplicando que declarase la nulidad de lo actuado por el Delegado D. Manuel Candel y Núñez, porque, según acreditaban con certificaciones, dicho sujeto fué Secretario de aquél Ayuntamiento desde 1890 hasta el 3 de Enero de 1893, en que la Corporación le separó del cargo; se hallaba procesado por sustracción de los libros de los acuerdos tomados en los años 1890 á 1893, y había sido Cobrador del impuesto de cédulas personales, correspondientes á los ejercicios de 1890-91 y 1891-92, por los que se adeudaban al Tesoro público 507 pesetas con 50 céntimos, 402 con 25 y 407 respectivamente; y la Real orden de 16 de Enero de 1885, publicada en la «Gaceta» del dia 27, anuló el expediente de suspensión que había instruido un Delegado que no ofrecía garantía de imparcialidad, y encargo

que los Delegados reunieran las condiciones que exigen las disposiciones vigentes y las morales necesarias, para evitar toda sospecha de parcialidad.

Mas el Gobernador, en 25 del referido mes de Enero, decretó la suspensión de los Concejales D. Manuel Serrano, D. Pascual Ríves, D. José Luca Rodríguez, D. José Gambín Santa Cruz y D. José Hernández Pérez.

Remitido el expediente en 26 de Enero al Ministerio del digno cargo de V. E. se ha mandado, con Real orden fecha 16 del mes actual, á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que opina que se debe confirmar la suspensión.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que es un hecho justificado que D. Manuel Candel y Núñez, á quien el Gobernador nombró Delegado, ha sido Secretario del Ayuntamiento de Cós desde 1890 hasta el 3 de Enero de 1894, que por acuerdo de la Corporación municipal fué denunciado por el delito de sustracción ó infidelidad en la custodia de documentos, y que como Secretario y cobrador del impuesto de cédulas personales, cuya incompatibilidad de cargos es evidente, no puede menos de estar interesado en las responsabilidades que se derivan de algunos de los hechos relacionados, por cuyo motivo no reúna las condiciones necesarias de imparcialidad y prestigio para desempeñar el cargo y censurar la conducta de sus denunciados;

Opina la Sección que procede dejar sin efecto la suspensión, declarar nulo el expediente instruido por el susodicho Delegado y que se nombre nuevo Delegado, cuidando el Gobernador de que el Delegado reuna las condiciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1864, reproducido por la Real orden de 7 de Noviembre de 1888.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.731

Don Julián Settier y Aguirre, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme a lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 8 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el dia 23 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, se celebre la subasta de viveres y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta capital, en el año económico de 1895-96, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de dicha Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregara segúni los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

64.000 kilogramos de pan, su clase será blanca, de primera calidad, de trigo puro, molido en la tahona, bien amasado y cocido del llamado casero; al precio de 40 céntimos de peseta el kilo.

600 kilos de fideos y sémola de superior calidad; al precios de 75 céntimos de peseta el kilo.

2.500 id. de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes; el ligado y demás meaudencias de las reses las retirará el contratista, debiendo entregar únicamente en el peso la carna limpia; al precio de una peseta 50 céntimos el kilo.

500 kilogramos tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilo.

1.000 id. de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluces; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo.

4.000 id. de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo.

4.900 id. habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las

llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo.

400 id. de bacalao, su clase será bueno, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.

18.000 id. de patatas, su clase será superior, del país, manchegas o caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo.

300 id. de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha o cogida; al precio de una peseta el kilo.

3.000 id. de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buena granazón; al precio de 10 céntimos de peseta el kilo.

400 id. de azúcar, su clase blanca, terciada, de primera es igual a la muestra que habrá en el establecimiento; al precio de una peseta 10 céntimos el kilo.

24 kilos de chocolate, su clase será de que se confecciona cada tareta con siete kilos 761 gramos de cacao y once kilos 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición que si no reune este artículo las condiciones que debén resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse, el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos el kilo.

182 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutritidas; al precio de seis pesetas 50 céntimos el par.

3.500 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país o andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos el litro.

60 cajas petróleo, de 37 litros una, su clase será bien refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas caja.

700 litros de leche de cabra, que deberá ser ordenada en la puerta del establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y a la hora de la mañana o de la tarde que se les marque, al precio de 50 céntimos de peseta el litro.

100 litros de leche de burra, que deberá ser ordenada en la puerta del establecimiento a las horas que se les designe y sujetándose el ganado a la inspección facultativa para probar su sanidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos el litro.

20.000 kilogramos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo.

600 kilogramos de carbón de cok; su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos de pesetas el kilo.

8.000 id. de carbón vegetal del llamado de palillo, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos de peseta el kilo.

2. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3. Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos a que hayan de hacer proposicio-

nes, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposición a uno o más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición a mayor número de ellos siempre que los precios sean iguales al que los ofrece más baratos.

4. Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo a sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5. La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, a contar desde aquél en que haya tenido efecto el remate.

6. El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fuere adjudicado el servicio, y quedara obligado a comparecer el dia que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase quedará sujeto a las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7. El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio a que se contrae esta subasta y a percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad a que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8. Es obligación del contratista conducir al establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho a reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual a las muestras que existen en el establecimiento.

El contratista a quien se adjudique uno o más artículos, queda obligado a suministrar la cantidad que se le pida por el establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor o menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo a lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9. Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido o le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.º, el Jefe del establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos o dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometiere en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excm. Diputación provincial o Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando

así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones a que de lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia, a lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será a riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial, podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado a pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo a lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 15 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Julián Settier.

Modelo de proposición:

El que suscribe vecino del enterrado del anuncio fechado de publicado en el Boletín Oficial de la provincia, n.º..... fecha de y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1895-96, varios artículos de víveres y combustibles que se consideren necesarios, con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, se compromete a cumplir lo previsto en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

El contratista no tendrá derecho a reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual a las muestras que existen en el establecimiento.

El contratista a quien se adjudique uno o más artículos, queda obligado a suministrar la cantidad que se le pida por el establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor o menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo a lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido o le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.º, el Jefe del establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

Los contratistas percibirán del establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos o dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

Por las faltas que el rematante cometiere en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excm. Diputación provincial o Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente)

Número 1.759.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia expresados á continuación, remitan á este Gobierno con toda urgencia, el estado resumen de la estadística demográfico-sanitaria, correspondiente al mes anterior, esperando del referido documento á esta dependencia antes del 10 de cada mes, con objeto de que para el dia 15 se halle cumplido con la Superioridad este servicio, según está previsto.

Murcia 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Julián Settier.

Pueblos que se citan:

Jumilla, Totana, Murcia, Pliego, Mula, Losca, Ulea, Villanueva y Fortuna.

Número 1.758.

Negociado 3.º Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Cartagena, hace poco más de un mes el joven Ricardo Carmona Gallardo, de 22 años de edad, idiota, soltero, natural y vecino de dicha ciudad y de las señas que a continuación se expresan, hijo de Francisca Gallardo Alarcón, encargó á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, proceder á su busca y detención, poniéndolo al ser habido á disposición de este Gobierno, para entregarlo á su madre que lo reclama.

Murcia 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Julián Settier.

Señas que se citan:

Estatua alta, delgado, sin pelo de barba, color blanco, visto de negro, calza botas, sombrero hongo, pelo rubio y lunares blancos en la cabeza, va informado.

Murcia 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Julián Settier.

Señas que se citan:

Estatua alta, delgado, sin pelo de barba, color blanco, visto de negro, calza botas, sombrero hongo, pelo rubio y lunares blancos en la cabeza, va informado.

HIJUELA DE EXPOSTOS

Ejercicio corriente de 1894-95.—Segundo trimestre de 1894-95.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber;

Personal Material TOTAL

CARGO

Existencia del trimestre anterior Cobrado por fincas y rentas propias Idem por ingresos eventuales Idem por resultados de presupuestos anteriores Idem por reintegros Idem por fondos provinciales

TOTAL cargo

DATOS

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles

2.000 2.000

.Inicio de sección

Por id. de botica.
Por id. de camas, ropa, vestuario y efectos de cocina.
Por sueldos de Facultativos.
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.
Por id. de empleados. A.I.H.V.
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.
Por gastos reproductivos.
Por cargas del Establecimiento.
Por gastos de culto y clero.
Por id. generales.
Por resultados de presupuestos anteriores.
Por reintegros.

TOTAL data
en que exp. el n.º 8

en que la orden obte-

solo Importa el cargo.
oña la idem la data

2.000 | Material.

Existencia en caja para el tri-

mestre siguiente.

2.000 | Existencia en caja para el tri-

mestre siguiente.

De forma que importando el cargo

data 2.000 pesetas con 00 céntimos,

según queda demostrado, resulta una

existencia de 00 pesetas 00 céntimos, de que me ha cargo en la cuenta

del próximo ejercicio.

Cartagena 31 de Diciembre de 1894.

de Jiménez

Carolina Muñoz

obligación de la

- 37 Patricio Pérez, 3'30 pesetas.
 38 Pedro Reigal Gomariz, 3'10.
 39 Pedro Martínez Manzano, 4'64.
 40 Pedro Martínez Riquelme, 5'92.
 49 Pedro Sánchez Bernal, 4'14.
 58 Pedro Legaz, 10'96.
 60 Pedro Asensio Martínez, 2'38.
 67 Pascual Galindo Valverde, 5'30.
 733 Pedro Cegarra Baños, 6'56.
 70 Ramón Guera, 3'38.
 72 Rosario Noguerón, 14'64.
 75 Ricardo González del Campo, 60'52.
 76 Ramón Almagro Serrano, 32'56.
 77 Rodrigo Cascales, su viuda, 4'58.
 79 Ricardo Fernández de la Requena, 44'82.
 81 Rafael López Medina, 5'24.
 92 Rosario Díaz Manresa, 34'32.
 96 Sebastián Beltrán, 10'96.
 98 Salvador Sáez, 3'84.
 802 Silvestre Martínez, 21'86.
 803 Salvador Macanás, 6'02.
 4 Salvador Pérez Martínez, 3'28.
 5 Salvador Serón, 41'18.
 6 Salvador Marín, 4'94.
 8 Saturnino García Sánchez, 7'96.
 9 Salvador Álvarez Cascales, 3'74.
 10 Sebastián de la Riva González, 7'88.
 12 Sofía y Alejandro Díma, 6'88.
 15 Salvador Ruiz García, 26'32.
 16 Salvador Hernández García, 20'71, 5'14.
 17 Tomás Martínez, 3'30.
 19 Tomás Andrés García, 8'40.
 24 Tomás García, 3'10.
 21 Tomás Martínez, su viuda, 13'44.
 35 Tomás Carrón García, 20'64.
 36 Tomás Soto Hernández, 20'02.
 38 Trinidad García Jiménez, 4'18.
 40 Viuda de Pedro Hurtado, 6'88.
 49 Antonio Menchón, 12'90.
 52 Valeriano Noguera, 7'64.
 47 Vicenta Guillén, viuda, 5'48.
 54 Damián Díaz Jimeno, 27'68.
 55 Diego García Alix, 34'96.
- Semestrales.*
- 11 Antonio Conesa Rosique, 5'10.
 12 Antonio Alcaraz Madrid, 5'68.
 40 Antonio Tolmo Guzmán, 5'48.
 68 Antonio Gómez, 4'42.
 18 Antonio Escudero Fernández, 3'88.
 25 Castro Merono, 4'38.
 61 Dolores López del Castillo, 3'48.
 184 Enrique Gálvez, 5'68.
 31 Francisco Sánchez Jara, 3'28.
 137 Francisco Tolmo Murcia, 5'10.
 42 Francisco Valera Sánchez, 3'10.
 45 Fulgencio Lisón, 5'88.
 63 Francisco Cascales Carrón, 4'20.
 64 Francisco Menor Guiu, 4'20.
 79 Francisco Sánchez Franco, 4'40.
 306 Ginés Bermúdez, 5'48.
 24 Hijos de José González, 4'40.
 49 Isabel Sérón Cava, 4'00.
 55 Juan Tomás, 5'30.
 56 José Sánchez, 4'20.
 57 Joaquín Cava, 3'10.
 61 Juan Bernal, 5'68.
 62 José García, 3'48.
 64 José Sánchez Mentirola, 4'40.
 65 José Escudero García, 4'40.
 416 José Noguera, 3'22.
 18 Julián Beltrán, 4'40.
 25 José Benito, 5'80.
 26 Juan Luis Marín, 5'82.
 43 José Soto Galindo, 4'40.
 58 Juan Clemente, 3'68.
 83 Juan Almagro, 5'28.
 94 José Cascales Menchón, 3'28.
 506 José Sánchez Munuera, 3'88.
 64 Josefina Rosique Saura, 5'10.
 89 Luis Sandoval, 4'40.
 619 Martín Almela, 4'00.
 28 María Izquierdo, 4'40.

31 María Yelo, viuda de Almagro, 4'40 pesetas.
 33 María de los Angeles Hidalgo, 3'48.
 34 María Mendoza, viuda, 1'10.
 69 Magdalena Hernández, 5'82.
 81 Matías Salinas, 4'37.
 83 María del Rosario Sánchez, 4'40.
 688 María de los Dolores Fernández, 4'58.
 712 Nicolás García Pintado, 5'10.
 23 Pedro Escolar, 4'20.
 29 Pedro Ortega, 4'00.
 47 Pedro Franco García, 3'10.
 56 Pascual Pérez, 3'68.
 64 Patricio Pérez García, 5'28.
 65 Pascual Ruiz Blaya, 4'40.
 68 Pedro Fernández Soto, 5'68.
 69 Ramón Marín, 4'40.
 84 Roque Espinosa Lozano, 4'58.
 90 Remigio Martínez Victoria, 5'88.
 99 Sebastián Menchón, 5'48.
 811 Sebastián Menarguez, 5'88.
 18 Tomás Asensio, 4'40.
 20 Tomás Cascales, 5'48.
 30 Tomás Carrillo, 4'40.
 34 Trinidad Blaya, 4'40.
 43 Viuda de Soriano, 5'28.
 44 Idem de José Galán, 5'68.
 46 Idem de Estanislao Conesa, 4'40.
 51 Bibiano López, 4'00.

Anuales.

- 90 Antonio García Guerrero, 2'91 pesetas.
 32 Antonio Corbalán, 2'91.
 39 Antonio Tolmo Hurtado, 2'90.
 80 Alejandro Soler, 1'85.
 91 Angel Ruiz, 1'09.
 105 Bartolomé Martínez Montoro, 2'58.
 16 Cayetano Jiménez, 2'90.
 266 Fuensanta Cardona, 2'19.
 74 Francisco Hernández Osete, 1'81.
 83 Francisco López Molina, 2'00.
 299 Francisco Martínez Bernal, 2'77.
 304 Ginés Merono, 2'77.
 5 Gregorio Iniesta, 2'77.
 12 Cruz Martínez Baeza, 2'71.
 42 Isidoro Aguilar, 2'19.
 53 Juan de Dios Pareja, 2'71.
 60 José López, 1'81.
 63 Joaquín Rosique, 2'71.
 502 José Gil Ortiz, 2'90.
 19 José Gil Pedreño, 2'19.
 42 Jorquerá Ivalls, 1'81.
 66 Juan Martínez, 2'72.
 70 Joaquín Rodríguez, 2'71.
 91 Laureano Ortiz Fajardo, 2'71.
 665 Matías García Vivo, 2'90.
 716 Olaya Sánchez Soriano, 2'52.
 20 Pedro Róque Blaya, 2'32.
 827 Tomás Guardiola, 2'19.
 45 Víctor Bas, 2'90.

Cuya providencia, a tenor de la expresada autorización, copiada á la letra, dice así:

«En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9.^o de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y 4.^o, regla 2.^o del decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro procedente el apremio de segundo grado e incursos á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación en el recargo de 7 por 100 de las cuotas, si no llega á realizar la subasta de las fincas, pues si ésta se verifica se impondrá y se exigirá el 12 por 100 de recargo sobre el importe del débito; proceédate al embargo y venta de los frutos, rentas, bienes, muebles, semovientes e inmuebles de los deudores, á cuyo efecto se señalarán las fincas que han de ser objeto de la ejecución suficiente á cubrir el principal, recargos y costas, y expídanse los oportunos mandamientos por duplicado, solicitando del Sr. Registrador de la propiedad la anotación preventiva de embargo de los inmuebles. Notifíquese esta providencia a los interesados,

»según dispone la regla 3.^o, art. 4.^o del expresado decreto, y con las formalidades y requisitos que determina el 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si transcurren las veinticuatro horas que prescribe la referida regla sin verificar el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta y renta de los bienes indicados de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en el mismo decreto, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes que la nieguen, se solicitará del Sr. Alcalde.»

Así lo manda y firmo en Murcia á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Agente ejecutivo, Luis Díaz Bellini.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Patricio.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de La Merced.

ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA	1.752
Elecciones.	
Se hace saber: Que con esta fecha quedan expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, las listas definitivas de electores para la de Compromisarios para elegir Senadores, formadas por el Ayuntamiento en el presente año en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.	
Alhama 6 de Marzo de 1895.—Miguel Vivancos.	

Octava sección.

Número 1.744 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garrido, del que se ignora el segundo apellido, licenciado del ejército, soltero, de veintitrés años, minero, natural de la provincia de Almería ó de la de Granada, que ha residido hasta ayer tres meses en esta población, Plano de San Francisco, caseta, número cinco, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de que conteste á los cargos que le resultan en causa que contra él mismo se instruye sobre hurto de una manta á Francisco Litter Gari; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde parandole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares e individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de citado Francisco Garrido.

Dada en Murcia á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis López Bó.—El Escribano, Enrique Ramos.

Señas del procesado.

Estatura regular, carnes regulares, pelo rubio, afeitado, ojos melados, sin cicatriz alguna; y viste traje de artesano, con chaqueta color plomo con listas blanquecinas, la que tiene las mangas rotas, sombrero color café muy usado y lleva alpargatas de cara corta.

Anuncios.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.